

## **1.4.- CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD, RUINAS Y FOMENTO A LA EDIFICACION**

### **1.4.1.- Ordenes de Ejecución.-**

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y *calidad ambiental, cultural y turística* o estético en cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles publicitarios del Término Municipal *con arreglo a lo dispuesto en los artículos 184 a 188 de la Ley Urbanística de Aragón*. Caso de no actuar los propietarios, el Ayuntamiento *podrá optar entre la ejecución subsidiaria o la multa coercitiva*, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento de la obligación.

### **1.4.2.- Medidas de Seguridad.-**

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

### **1.4.3.- Deficiencias contra la Salubridad.-**

La Norma precedente será también aplicable en el supuesto de que las deficiencias afectaran a la salubridad.

### **1.4.4.- Desescombrado de Ruinas.-**

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de tres meses por el propietario, actuando sescom1cio @Atietradcasoiñsetca, isy) 100c OTTW